

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Ordenanza que incorpora un párrafo al Artículo 28° del Reglamento Interno del Concejo**

ORDENANZA N° 00355/MDSA

Santa Anita, 12 de julio de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal de Santa Anita, en la Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Informe N° 008-2024-OGS/MDSA de la Oficina General de Secretaría; el Memorándum N° 602-2024-OGPPPI/MDSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; Informe N° 250-2024-MDSA/OGPPPI-OTIC de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación; Informe N° 307-2024-MDSA/OGAJ/ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 503-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

Estando a los considerandos que como anexos forman parte de la presente Ordenanza, cuyo texto se publica en el Portal Institucional; de conformidad con las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Santa Anita, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto en mayoría de los Regidores, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCORPORA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO**

**Artículo Primero.**— INCORPORAR un párrafo al artículo 28° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza N° 000160/MDSA, con la siguiente redacción:

“Artículo 28.-  
(...)

Notificación Electrónica de las Citaciones de Concejo.

Las citaciones para Sesión de Concejo y cualquier otra comunicación a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, se debe realizar preferentemente a la casilla electrónica, correo institucional o al correo electrónico que consignen por escrito, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe”.

**Artículo Segundo.**— ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación elabore e implemente el sistema de casilla electrónica, proporcione asistencia técnica, capacitación y mantenga activa la misma; y a la Gerencia Municipal, disponga las acciones administrativas necesarias para la adquisición de equipos tecnológicos (de comunicación) adecuados para la implementación de la notificación electrónica.

**Artículo Tercero.**— ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional.

Por Tanto:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON  
Alcalde

2307402-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

**Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del distrito de Mi Perú**

ORDENANZA N° 171-MDMP

Mi Perú, 4 de julio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 611-2024-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 199-2024-OGAJ/MDMP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 043-2024-OGPP/MDMP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respecto a la Ordenanza que aprueba el Reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del distrito de Mi Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 2° de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las Audiencias Públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos Audiencias Públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del



Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 206-2019-PCM, establece como compromiso la mejora de la calidad de las Audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales y locales rindan cuentas a través de Audiencias Públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", precisando en el literal g) del numeral 6.3 Obligaciones en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, que deberá disponer la exposición del informe de Rendición de Cuentas de Titulares en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DISTRITO DE MI PERÚ**

**Artículo Primero.-** APROBAR el "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DISTRITO DE MI PERÚ", como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Titular de la entidad, a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPÓNGASE que los anexos señalados en el artículo primero del presente dispositivo serán publicados en el portal web de la Municipalidad Distrital de Mi Perú ([www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe))

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Gerencia de Desarrollo Social, Vecinal y Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, su publicación, en el Portal Institucional ([www.msi.gob.pe](http://www.msi.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IRVIN T. CHAVEZ LEON  
Alcalde

2308171-1

## **Disponen el embanderamiento general del distrito de Mi Perú**

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2024-MDMP**

Mi Perú, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

VISTO:

El Memorando N° 711-2024-MDMP/GM, el Informe N° 230-2024-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 710-2024-MDMP/GM, el Informe N° 076-2024-MDMP/OGSGD, el Informe N° 0104-2024-MDMP/OGSGD-OC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 – establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; promoviendo, apoyando y reglamentando la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecino, que no sean de competencia del Consejo Municipal";

Que, el artículo 82° la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos e impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local.

Que, el 28 de julio del presente año se celebra el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, motivo por el cual se debe reforzar y promover la conciencia cívica mediante la participación conjunta de vecinos, comercios, instituciones públicas y privadas, generando el respeto hacia nuestros símbolos patrios, por lo que corresponde disponer el embanderamiento general obligatorio en el Distrito de Mi Perú, durante el mes de julio a fin de destacar las festividades con motivo de celebrarse las Fiestas Patrias al conmemorarse el Bicentésimo Tercer Aniversario de la Independencia del Perú.

Que, en ese sentido es deber del gobierno local incentivar la participación cívica de los vecinos resaltando los valores nacionales, el respeto y la veneración a los Símbolos Patrios, siendo uno de estos el embanderamiento del distrito por su especial significado.

Estando a las consideraciones expuestas y el uso de atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE MI PERU, desde el 14 hasta el 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse, este 28 DE JULIO LA PROCLAMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.